ADENDA No. 001

(16 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 092 DE 2017

INVITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL No. ESAL-MSS-005-2026

OBJETO:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2612 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SATIVASUR Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y LEY 1474 DE 2011 Y DECRETO 1082 DE 2015

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas; que puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido dicho término y antes de la adjudicación; y que las adendas deben publicarse en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para su presentación.

2. Que el Municipio de Sativasur publicó la Invitación Pública de Régimen Especial No. ESAL-MSS-005-2026, cuyo objeto es el antes transcrito, y fijó los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas para la selección de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL que ejecutará el Programa de Alimentación Escolar – PAE.

3. Que, dentro del término previsto para formular observaciones a la invitación pública, un interesado solicitó ajustar el porcentaje mínimo de cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, acreditado mediante certificación expedida por la Administradora de Riesgos Laborales – ARL, del noventa por ciento (90 %) al setenta y cinco por ciento (75 %), para la vigencia 2025.

4. Que la Entidad analizó la observación presentada y considera procedente modificar el porcentaje mínimo requerido, sin eliminar la exigencia de acreditar el cumplimiento de los estándares mínimos del SG-SST ni las obligaciones legales aplicables. La Resolución 0312 de 2019 clasifica los resultados entre el sesenta por ciento (60 %) y el ochenta y cinco por ciento (85 %) como "moderadamente aceptables", sujetos a plan de mejoramiento, y los superiores al ochenta y cinco por ciento (85 %) como "aceptables".

5. Que, una vez revisada la Invitación Pública y en aras de garantizar el principio de pluralidad de oferentes, la Administración Municipal considera procedente modificar el perfil y los requisitos exigidos para el cargo de Auxiliar de Bodega, eliminando la condición de residencia en el Municipio de Sativasur.

6. Que las modificaciones previstas en la presente adenda se expiden antes del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas y no modifican el objeto, el presupuesto oficial, el plazo de ejecución ni las demás condiciones de la invitación pública que no sean expresamente modificadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Modifíquese el literal T), denominado "SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO", contenido en el numeral 16.1.1 "CAPACIDAD JURÍDICA" de la Invitación Pública de Régimen Especial No. ESAL-MSS-005-2026, el cual quedará así:

"T) SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST: El proponente deberá acreditar, mediante certificación expedida por la Administradora de Riesgos Laborales – ARL, un porcentaje de cumplimiento igual o superior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, correspondientes a la vigencia 2025, de conformidad con la Resolución 0312 de 2019.

Cuando el resultado de la evaluación corresponda a un nivel moderadamente aceptable, el proponente deberá acreditar que cuenta con el plan de mejoramiento exigible conforme a la Resolución 0312 de 2019 y que ha efectuado los reportes o actuaciones a que hubiere lugar ante la Administradora de Riesgos Laborales – ARL, según corresponda."

SEGUNDO. Modifíquese el numeral 16.1.2.1 "EQUIPO DE TRABAJO", en lo relacionado

residencia en el Municipio de Sativasur. En consecuencia, el requisito quedará establecido así:

CARGO	FORMACIÓN / REQUISITO ESPECÍFICO
AUXILIAR DE BODEGA	Con Curso de manipulación de alimentos vigente.

TERCERO. Las demás condiciones, requisitos, documentos, especificaciones, obligaciones, criterios y reglas previstos en la Invitación Pública de Régimen Especial No. ESAL-MSS-005-2026, sus estudios y documentos previos y anexos, continúan vigentes en cuanto no sean contrarios a la presente adenda.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sativasur a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2026.